

Mi S. mds. La Real Cedula de 17 de Mayo de 1763 y respu-
 esta a su representacion de 4 del cor^{te}; deben
 tener entendido, que los Escriv. de Ayuntam.^{to}
 Dotados por los fondos Publicos, no deben lle-
 var derecho alguno, ni abonarsele mas que
 su Salario, por todo lo que corresponde al
 Ayuntamiento y Junta de Propios, y en
 los Hacim.^{tos} de Abastos, y Rentas, arreglan-
 se al Arancel R. siendo de Cargo de la
 Just.^a el celar si cumplen con llenar las
 Escripturas, o exceden en los derechos
 que corresponden a los rematantes, y
 en tales casos proceda conforme a derecho
 bien entendido que en las distancias

